

Asociación de Padres, un representante de la misma, designado por la Junta Directiva.

Todos los componentes de la Junta de Calificación actuarán en la misma con voz y voto.

Séptimo.—La Junta de Calificación resolverá las peticiones de ingreso presentadas, comunicando en cada caso el acuerdo adoptado.

Contra el mismo cabe recurso ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo.

Octavo.—Se faculta a la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Zaragoza, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Consejero de Sanidad,  
Bienestar Social y Trabajo,  
ALFREDO AROLA BLANQUET**

Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social y Trabajo y Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

#### ANEXO I

«BALTASAR GRACIAN»  
Calle Franco y López, 4 - ZARAGOZA

Régimen: Mixto.

Edades: 17 a 26 años.

Número de plazas: Masculinas, 116; femeninas, 72.

Cuotas: Habitaciones dobles, 23.000 pesetas mensuales; habitaciones 4 plazas, 21.500 pesetas mensuales.

«SALDUBA»  
Calle Supervía, 1 - ZARAGOZA

Régimen: Mixto.

Edades: 15 a 17 años.

Número de plazas: Masculinas, 50; femeninas, 25.

Cuota: 18.000 pesetas mensuales.

«PIZARRO»  
Avenida de las Viñas, s/n. - TERUEL

Régimen: Mixto.

Edades: 15 a 25 años.

Número de plazas: Masculinas, 84; femeninas, 132.

Cuotas: Habitaciones dobles, 16.000 pesetas mensuales; habitaciones 4 plazas, 15.000 pesetas medias.

«FERNANDEZ DE VEGA Y FRAGO»  
Avenida Monseñor Escribá - BARBASTRO

Régimen: Mixto.

Edades: 15 a 18 años.

Número de plazas: Masculinas, 90; femeninas, 30.

Cuota: 16.000 pesetas mensuales.

HOGAR «DOÑA GODINA»  
La Almunia de Doña Godina - ZARAGOZA

Régimen: Femenino.

Edades: 15 a 18 años.

Número de plazas: 60.

Cuota: 11.000 pesetas.

**355** *ORDEN de 15 de mayo de 1985, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno de las Guarderías Infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica de 10 de agosto de 1982, atribuye, en su artículo 35,1,19,

competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario.

El Decreto 80/1984, de 28 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de prestaciones y servicios en materia de bienestar social, establece, en su artículo 4.º, que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo dictará las disposiciones oportunas relativas al funcionamiento de sus Centros, basándose en los principios contenidos en el artículo 2.º de aquél que les sean de aplicación, y en los que se recogerán el sistema de acceso y abandono de los mismos, las cuotas que deban ser abonadas, la gestión interna, así como cualquier otra cuestión que afecte a su funcionamiento.

El mismo artículo autoriza al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para dictar las órdenes oportunas de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Así pues, con objeto de unificar criterios de funcionamiento y permitir la armonización de actuaciones en orden a la mayor eficacia de la gestión en las Guarderías Infantiles pertenecientes a la Diputación General de Aragón, resulta necesario aprobar el Reglamento de Funcionamiento de dichos Centros, por lo que este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno de las Guarderías Infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón, y cuyo texto forma parte de esta Orden como anexo.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dada en Zaragoza, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Consejero de Sanidad,  
Bienestar Social y Trabajo,  
ALFREDO AROLA BLANQUET**

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, Huesca y Teruel.

#### ANEXO

#### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERNO DE LAS GUARDERIAS INFANTILES DEPENDIENTES DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

#### CAPITULO I

#### Condiciones generales, ingreso y bajas

Artículo 1.º—Las Guarderías Infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón se configuran como Centros Asistenciales, con funcionamiento democrático, para niños cuyas edades se encuentren comprendidas entre los 0 y los 5 años; a partir de dicha edad causarán baja en dichas Guarderías.

Artículo 2.º—La solicitud de plaza deberá formularse por los padres, tutores o representantes legales del menor y presentarse en el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, o en el propio Centro. En este último caso, el expediente, debidamente cumplimentado, será remitido por la Dirección del Centro al Servicio Provincial en el plazo de siete días.

Artículo 3.º—La petición de ingreso será cumplimentada en el modelo oficial aportando a la misma la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento y fotocopia del Libro de Familia.  
b) Certificado médico acreditativo de que el menor no padezca enfermedad infecto-contagiosa ni causa que le impida la incorporación a la Guardería.

c) Justificante de retribuciones percibidas por todos los componentes de la unidad familiar procedentes del trabajo personal, rentas, pensiones o cualesquiera otros conceptos.

d) Documentación acreditativa de las situaciones de viudedad, orfandad, separación, abandono, tutela, inscripción del Padrón de Beneficencia o cualesquiera otras de carácter específico que se consideren oportunas.

Artículo 4.º—Formalizado el expediente de ingreso, se procederá por el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a su valoración, de acuerdo con los siguientes índices:

1. Se tendrá en cuenta, con carácter prioritario, las rentas más bajas de todas las solicitudes presentadas, las cuales serán clasificadas por su orden, de menor a mayor.

2. Constituirá derecho preferente de ingreso el hecho de que el solicitante tenga hermano o hermanos en el mismo Centro en el momento de formalizar la petición de ingreso, siempre en igualdad de condiciones socio-económicas.

3. Se atenderán prioritariamente, por último, las circunstancias especiales que incidan en la situación familiar y afecten al normal equilibrio de ésta, todo ello apreciado por la Junta de Calificación.

Artículo 5.º—La renta «per cápita» a tener en cuenta se obtiene de la suma de los ingresos totales en cómputo mensual de todos los componentes de la unidad familiar, dividida por el número de miembros computables de la misma.

Artículo 6.º—Se establecen las siguientes cuotas, en relación con la renta «per cápita» mensual, todo ello sin perjuicio de las reducciones de la misma que se establecen en el artículo 7.º.

RENTA «PER CAPITA»	CUOTA MENSUAL
De 16.001 a 18.500 pesetas ...	4.000
De 18.501 a 21.000 pesetas ...	5.000
De 21.001 a 25.000 pesetas ...	6.000
De 25.001 a 30.000 pesetas ...	6.500

El importe de las cuotas establecidas variará cada año, experimentando el correspondiente aumento según el Índice de Precios al Consumo (IPC), salvo que por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo se disponga lo contrario.

Artículo 7.º—La cuota mínima de 4.000 pesetas establecida en el artículo anterior será reducida en su cuantía en los casos y circunstancias siguientes:

—Renta «per cápita» mensual inferior a 11.000 pesetas, exención total de la cuota.

—Renta «per cápita» mensual comprendida entre 11.001 y 13.500 pesetas, reducción de la cuota en un 50 %.

—Renta «per cápita» mensual comprendida entre 13.501 y 16.000 pesetas, reducción de la cuota en un 25 %.

—Renta «per cápita» mensual superior a 16.001 pesetas, se abonará el 100 % de la cuota, 4.000 pesetas.

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, ponderadas las variaciones que anualmente pudiera experimentar el Índice de Precios al Consumo (IPC), podrá establecer variaciones en los tramos de renta «per cápita» que determina este artículo.

Artículo 8.º—Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, aquellos peticionarios cuya renta «per cápita» mensual resultare superior a 30.001 pesetas abonarán la cantidad de 7.000 pesetas en concepto de cuota mensual.

Artículo 9.º—Por cada hermano que permanezca en el Centro se efectuará al peticionario una reducción del 30 % sobre la cuota a él asignada.

Artículo 10.—Cuando un componente de la unidad familiar tenga la condición de minusválido, debidamente justificada en el expediente de petición de ingreso, aquél se computará por dos unidades en el divisor a efectos de cálculo de la renta «per cápita».

Artículo 11.—Para la valoración de las peticiones de ingreso, así como la admisión y señalamiento de las cuotas correspondientes, junto a la evaluación de las circunstancias comprendidas en el artículo 4.º, 3, se constituirá en cada Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo una Junta de Calificación.

Artículo 12.—La Junta de Calificación estará compuesta por:—El Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que actuará como Presidente.

—Dos funcionarios del mismo Servicio, designados por aquél, uno de los cuales actuará como Secretario.

—El Director de la Guardería Infantil a que corresponda la petición de ingreso.

—Un representante del Servicio Social de Base o, en su caso, del Ayuntamiento.

—Un representante del Comité de Empresa y, en su defecto, un trabajador del Centro.

—En aquellos Centros donde estuviere legalmente constituida Asociación de Padres, formarán parte de la Junta de Calificación dos representantes de la misma, designados por la Junta Directiva.

Todos los componentes de la Junta de Calificación actuarán en la misma con voz y con voto.

Artículo 13.—La Junta de Calificación resolverá sobre las peticiones de ingreso presentadas, comunicando en cada caso el acuerdo adoptado.

Contra este acuerdo cabe recurso ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que habrá de ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación del acuerdo.

Artículo 14.—En el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al de la recepción del acuerdo de adjudicación de la plaza, el padre, tutor o representante legal deberá confirmar la aceptación de la misma, mediante presentación, en el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, bien personalmente o por los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del correspondiente escrito.

En el mismo habrá de figurar, necesariamente, el nombre y dos apellidos del peticionario, así como la indicación del Centro para el que se le ha adjudicado plaza.

Si en el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo no se hubiese procedido a la confirmación de aceptación de plaza, se entenderá que existe renuncia a la misma, quedando sin efecto la adjudicación acordada.

Artículo 15.—La incorporación al Centro se producirá en el mes de septiembre.

En aquellos Centros en los que existan unidades de Educación Preescolar, la asistencia a las mismas quedará condicionada a lo establecido en el Calendario Escolar.

Artículo 16.—Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en casos de urgencia especial libremente apreciados por la Junta de Calificación, el ingreso podrá efectuarse en cualquier momento del año.

Artículo 17.—Causarán baja en las Guarderías aquellos inscritos en los que concurriese alguna de estas circunstancias:

1. Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por escrito ante la Dirección del Centro, por el padre, tutor o representante legal.

2. Falta de asistencia al Centro durante un mes sin previo aviso ni causa debidamente justificada ante dicha Dirección.

3. Haber cumplido el inscrito la edad límite para su permanencia en la Guardería, una vez finalizado el curso.

4. Impago de dos cuotas mensuales sucesivas o de cuatro alternas dentro de un mismo ejercicio.

La baja, en su caso, será acordada por la Junta de Calificación y su decisión será recurrible en alzada ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Artículo 18.—Por los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, antes del 1 de abril, se hará pública la relación de plazas vacantes en cada una de las Guarderías ubicadas en su ámbito territorial.

Artículo 19.—La presentación de peticiones de ingreso se realizará en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril, ambos inclusive, en los lugares señalados en el artículo 2.º.

## CAPITULO II

### Régimen Interno

Artículo 20.—Las Guarderías permanecerán abiertas desde las nueve a las diecisiete horas, ambas inclusive, de lunes a viernes, salvo en aquellos días declarados como inhábiles por disposición legal, acuerdo de los órganos competentes de la Diputación General de Aragón o normativa laboral; y sólo en aquellas Unidades de Educación Preescolar en los declarados como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 21.—Por la mañana, la hora de entrada se fija en las 9 horas, si bien se admitirá a quienes lleguen pasada dicha hora,

hasta las 9,30 horas. Transcurrida ésta, no se admitirá ninguna entrada, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la Dirección del Centro, quien resolverá.

Artículo 22.—Por la tarde, los niños podrán ser recogidos a partir de las 16,45 horas y hasta las 17 horas.

Artículo 23.—No se permitirán entradas o salidas fuera de las horas señaladas en los artículos anteriores, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la Dirección del Centro y libremente apreciada por ésta.

Artículo 24.—No se hará entrega de ningún niño inscrito en el Centro a persona distinta de los padres, tutores o representantes legales, si previamente no ha existido autorización expresa para ello por parte de aquéllos ante la Dirección del Centro.

Artículo 25.—En las Guarderías que haya niños lactantes, las madres tendrán acceso al Centro en las horas en que sea preciso, y siempre dentro de las señaladas en el artículo 20. Para ello, la Dirección del Centro habilitará la dependencia oportuna destinada a tal efecto.

Artículo 26.—La Dirección del Centro, como representante del Departamento en el mismo, tendrá las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación del Centro.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes.
3. Orientar y dirigir todas las actividades del Centro.
4. Ejercer la Dirección de todo el personal adscrito al Centro.
5. Ejecutar los acuerdos que los órganos colegiados adopten en el marco de su competencia.
6. Atender a los padres, tutores o representantes legales cuando se le solicite por éstos.
7. Cuantas otras funciones se le atribuyan reglamentariamente.

Artículo 27.—Cualquier régimen especial de alimentación que pudiere ser señalado a un inscrito en el Centro lo será siempre por prescripción médica. La Dirección estudiará la viabilidad de poder atenderlo, decidiendo en su caso.

Artículo 28.—No serán admitidos en el Centro aquellos niños en situación febril que padezcan enfermedades transmisibles. La aparición de estas enfermedades habrá de ser comunicada de inmediato por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro.

La aparición de un brote de una enfermedad transmisible en el Centro será comunicada inmediatamente por el Director al Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Artículo 29.—En circunstancias especiales, el Director del Centro podrá exigir a los inscritos que hayan padecido una enfermedad transmisible certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma.

Artículo 30.—En caso de enfermedad o accidente sobrevenidos en el Centro, y tras las primeras atenciones, se pondrá dicha circunstancia en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del interesado.

A tal efecto, en el expediente personal figurará el número de la Seguridad Social del que sea beneficiario para poder ser atendido en los servicios médicos de la misma. Lo mismo procederá cuando el inscrito sea beneficiario de cualesquiera otros sistemas públicos de Seguridad Social.

En cualquier caso, y a reserva de lo anteriormente señalado, por la Dirección se remitirá, a la mayor brevedad, el parte correspondiente a la Entidad Aseguradora, enviando copia del mismo al Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo correspondiente.

Artículo 31.—Cuando se produjese falta de asistencia al Centro por periodo superior a tres días, debido a enfermedad u otras circunstancias, deberá comunicarse tal hecho por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección de aquél.

Artículo 32.—En el mural de anuncios de cada Guardería se indicará el horario de visitas de los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del mismo, sin perjuicio de que éstos reciban la información necesaria en cada caso concreto.

### CAPITULO III

#### *De la Asociación de Padres*

Artículo 33.—La Asociación de Padres es el órgano de participación en la vida de la Guardería, cuya constitución y funcio-

namiento se fomentará por parte de la Dirección y podrá establecer sus propios Estatutos, que en todo caso garantizarán un funcionamiento democrático y participativo.

La Asociación se constituirá con personalidad jurídica diferenciada y patrimonio propio, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 34.—De acuerdo con sus propios Estatutos, y dentro de las posibilidades que establece el presente Reglamento, la Asociación de Padres asumirá las siguientes funciones:

1. Defender los derechos de los padres en lo concerniente a la prestación de servicios a sus hijos.

2. Colaborar con la Dirección de la Guardería y con el personal de la misma en cuanto suponga una mejora en la calidad de la educación y la atención de sus hijos.

Para el desempeño de tales funciones, la Dirección del Centro prestará a la Asociación de Padres todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del Centro le sea requerida a través de los cauces que la propia Asociación tenga establecidos.

Artículo 35.—La Asociación de Padres podrá celebrar reuniones en los locales del Centro cuando tenga por objeto sus fines propios y no perturbe el desarrollo normal de las actividades. A tal efecto, bastará la simple comunicación a la Dirección del Centro de la intención de reunirse, al menos con veinticuatro horas de antelación.

Artículo 36.—Para garantizar la participación de los padres serán de general aplicación las siguientes normas:

1. Siempre que los espacios disponibles en el Centro lo permitan, se proporcionará a la Asociación de Padres un local dentro del mismo y el equipamiento necesario. En todo caso, se dispondrá al menos de un lugar y mobiliario para que la Asociación pueda llevar a cabo tareas necesarias en el cumplimiento de sus funciones.

2. La Dirección del Centro dispondrá, en lugar visible, un tablón de anuncios para uso de la Asociación de Padres, así como un buzón para que pueda recibir la correspondencia o sugerencias que cualquier padre quiera dirigir.

3. La Asociación de Padres recibirá de la Dirección del Centro toda la información sobre los presupuestos del mismo, en el momento de su aprobación y respecto a la gestión de los mismos en el momento en que sean requeridos. Asimismo, ésta transmitirá al Servicio Provincial cuantas sugerencias o peticiones en relación con los mismos formule aquélla.

4. Igualmente, al principio del curso escolar la Dirección informará a la Junta de la Asociación de los programas pedagógicos que se vayan a desarrollar y de cuantos aspectos referentes al funcionamiento del Centro puedan ser de interés.

5. La Dirección del Centro comunicará a la Junta Directiva de la Asociación cuantas normativas se establezcan en relación con el Centro.

6. En caso de discrepancias con algunos de los aspectos del funcionamiento del Centro, y siempre que los mismos no puedan ser solucionados a través de los mecanismos previstos en el presente Reglamento mediante el contacto con la Dirección, la Asociación de Padres podrá dirigirse al Servicio Provincial o plantear cualquier cuestión ante la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo.

7. Respetando siempre las actuaciones de la Dirección y del personal de la Guardería, los padres tendrán derecho a solicitar cuantas informaciones precisen sobre la atención recibida por sus hijos.

### CAPITULO IV

#### *Pago de las cuotas*

Artículo 37.—El pago de la cuota establecida para cada caso será por mensualidades, y se efectuará dentro de los primeros diez días del mes a que corresponda.

Capítulo 38.—Dicho pago se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta corriente relativa al Centro, cuyos datos figurarán en el mural de anuncios del mismo.

Capítulo 39.—En la carta de abono se indicará, en todo caso, el nombre y dos apellidos del inscrito al que corresponda dicho

pago, debiendo figurar asimismo el nombre del padre, tutor o representante legal que los efectúa.

Artículo 40.—Si por motivos diversos el Centro de que se trate permaneciese cerrado un número de días inferior a la mitad de los del mes, se abonará la cuota correspondiente al mes completo. En caso de permanecer cerrado un número de días superior a la mitad de los del mes, no se abonará la cuota correspondiente al mismo.

Durante las vacaciones estivales, y siempre que las mismas se disfruten única y exclusivamente durante los meses de julio y agosto, en el mes que el niño no acuda por tal motivo al Centro no se abonará la cuota correspondiente.

Artículo 41.—De producirse variación en las circunstancias socio-económicas familiares, deberá comunicarse al Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y en su virtud se procederá a la revisión de la cuota asignada inicialmente, entendiéndose de ello la Junta de Calificación, que acordará lo procedente. Contra dicho acuerdo cabrá recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación.

## V. Anuncios

### a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

#### DEPARTAMENTO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 24 de mayo de 1985, de la Secretaría General de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, por la que se hace pública la adjudicación, por el sistema de contratación directa, de los contratos de obras que se citan.*

Por Acuerdos de la Diputación General de Aragón, se adjudicaron definitivamente los contratos de obras siguientes:

«Mejora del depósito de reserva de San Juan de Flúmen (Huesca), término municipal de Sariñena», a la empresa CONSTRUCCIONES DE OBRAS PÚBLICAS E INDUSTRIALES, S. A., en la cantidad de 27.494.342 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.660.304 pesetas, que representa un coeficiente de adjudicación de 0,993999993.

«Modificado número 1 de Toma en el Canal del Cinca para abastecimiento de SESA (Huesca)», a la empresa CONSTRUCCIONES DE OBRAS PÚBLICAS E INDUSTRIALES, S. A., en la cantidad de 10.471.451 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 10.524.071 pesetas, que representa un coeficiente de adjudicación de 0,995000033.

Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario General, José María Auría Pueyo.

*RESOLUCION de 24 de mayo de 1985, de la Secretaría General de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, por la que se hace pública la adjudicación, por el sistema de contratación directa, de la obra que se cita.*

Por Acuerdo del Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Transportes, se adjudicó definitivamente el contrato de la obra

«Acondicionamiento de puente sobre el Canal de Bardenas, carretera C-127, punto kilométrico 89,450», proyecto 0-029-Z, a la empresa HERLAZAR, S. A., en la cantidad de 6.470.044 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 7.032.656 pesetas, que representa un coeficiente de adjudicación de 0,920000068.

Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario General, José María Auría Pueyo.

*RESOLUCION de 24 de mayo de 1985, de la Secretaría General de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, por la que se hace pública la adjudicación, por el sistema de contratación directa, del contrato de asistencia técnica que se cita.*

Por Acuerdo del Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Transportes, se adjudicó definitivamente el contrato de asistencia técnica para la redacción del Estudio «Supresión de los pasos a nivel a la altura de los puntos kilométricos 5,3, 16,9, 19,4 de la Z-301 con la línea férrea MADRID-BARCELONA», a la empresa TECNOCONSULT INGENIEROS, S. A., en la cantidad de 5.400.000 pesetas.

Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario General, José María Auría Pueyo.

*RESOLUCION de 24 de mayo de 1985, de la Secretaría General de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, por la que se hace pública la adjudicación, por el sistema de contratación directa, de los contratos de asistencia técnica que se citan.*

Por Orden del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, se adjudicaron definitivamente los contratos de asistencia técnica siguientes:

«Estudio del inventario, delimitación, clasificación y demanda hídrica de los riegos de Aragón», a la empresa INITEC, en la cantidad de 9.577.000 pesetas.

«Estudio hidráulico del Plan General de Riegos de Aragón», a la empresa INITEC, en la cantidad de 9.973.500 pesetas.

Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario General, José María Auría Pueyo.

### b) Otros anuncios

#### FEDERACION ARAGONESA DE KARATE

#### CONVOCATORIA de elecciones a miembros de la Asamblea General y elección del Presidente de la Federación Aragonesa de Karate.

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto y Reglamento Electoral de la Federación Aragonesa de Karate, se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y elección de Presidente, quedando expuestos los preceptivos censos y calendario electoral en:

- Dirección General de Deportes.
- Secciones en Huesca y Teruel de la Dirección General de Deportes.
- Federación Aragonesa de Karate.
- Delegaciones en Huesca y Teruel de la Federación Aragonesa de Karate.